Dn Carlos por la Gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de Aragon
de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla &ca Admor
perpetuo de la Orden, y Cavalleria de Santiago, por autoridad Appos-
tolica. Por quanto por una mi Carta Sussha en buen Retiro a doze de
Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y uno, hize merced
de Un oficio de Rexr perpetuo de la villa de Caravaca, a Dn Gi-
nes Lopez Ortuz vecino della, en lugar y por fallecimto de
Dn Geronimo Lopez Ortuz su hermano, y como poseedor del
Vinculo que fundo Rodrigo Alonso Gutierrez Abuelo, al qual
agregaron dho oficio, Dn Geronimo Lopez Ortuz, y Da Ga-
briela Martinez Sarmiento su muger sus Abuelos, por el testamto que otor-
garon en la espresada Villa, el dia veinte y siete de Julio del
año pasado de mil seiscientos, y noventa por ante Antonio
Torrez del Puerto mi Essno y del Numo della con la de poder
nombrar teniente, la de entrar en el Ayuntamto con espada y
Daga, y a tenerle de asiento al, siempre y quando que qui-
siesen los poseedores de su oficio, las quales se concedieron
por el Rey mi Sr y Pe que sta Gloria aia por su Rl Zedula
fha en quinze de Novre de mil setezs quarenta y quattro, y con
otras calidades, y condizes que por menor en dha Carta se contie-
nen, y en esta Ruan espresadas. Y aora por parte de Dn
Pedro Lopez Ortuz vecino de la citada Villa de Caravaca se
me a echo relacion que por fallecimto del nominado Dn Gines Lopez
Ortuz su Pe abia subcedido por ministerio de la ley en
el goze del enunciado Vinculo, y oficio del agregado como su hijo
mayor, y de Da Antonia Leon de Robles Velez su legitima muger, y Sra mi
[illegible], y que como a tal se le ha cavado por la Justicia ordinaria de la
mencionada Villa en el dia diez y nuebe de Julio de este presen-
te año por ante Franco Vriesta y Rosta mi Essno puco en ella